

DECRETO N° 001167

MAT.: Suspensión temporal de los permisos en Bien Nacional de Uso Público, en Persa Teniente Cruz y Persa Materiales en Desuso San Francisco.

PUDAHUEL, 25 MAR 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que actualmente nuestro país enfrenta una grave situación sanitaria, a propósito de la llegada del virus COVID-19, el que ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia global. En este contexto, dicho organismo, así como el Colegio Médico de Chile A.G., han recomendado adoptar todas las medidas pertinentes para evitar o al menos reducir al máximo posible el contacto social, las reuniones masivas y aglomeraciones de personas, cuando no sea imprescindible, en atención a las dinámicas de propagación del virus.
- 2.- Que la comuna de Pudahuel es la principal puerta de entrada a nuestro país, por ser una comuna aeroportuaria. Adicionalmente, es una de las dos más importantes vías de conexión de la Región Metropolitana con la Región de Valparaíso, por la ubicación en su territorio de la Ruta 68. Finalmente, albergamos a dos de los persas más grandes e importantes del país, que reúnen a miles de personas cada semana en un espacio reducido, aumentando severamente los riesgos de eventuales contagios y propagación del COVID-19.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.064, de 13 de marzo de 2020, que declaró a la comuna de Pudahuel en estado de emergencia comunal, por los motivos que en él se expresan.
- 4.- El Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, que declaró al país en estado de excepción constitucional de catástrofe, por las razones que el propio acto administrativo detalla.
- 5.- Que los órganos del Estado deben someter su actuación al respeto, promoción y protección de los derechos fundamentales, los que constituyen en último término un límite a la soberanía nacional. En este entendido, es deber de este municipio priorizar en sus decisiones, la vida y la integridad física y psíquica de las Pudahuelinas y Pudahuelinos. Adicionalmente, los órganos del Estado deben dar cumplimiento al principio de constitucionalidad, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de la República.
- 6.- Que el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, se encuentra protegido en nuestra carta fundamental y en distintos tratados internacionales, vigentes y ratificados por Chile; así se establece en los artículos 19, número 1, de la Constitución Política de la República; así como, en los artículos 3°, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; todos en relación con el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.





- 7.- Que los órganos del Estado actúan válidamente -previa investidura legal- siempre que lo hagan dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en la forma en que lo establezca la ley, lo anterior corresponde al principio de legalidad consagrado en el artículo 6°, de la Constitución Política de la República.
- 8.- Que dentro de las funciones que el artículo 4° de la ley N° 18.695, entrega a los municipios, se consagra en su literales b) e i) respectivamente, aquellas relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 9.- Que al municipio administrar los bienes nacionales de uso público, dentro de su territorio, que le correspondan de acuerdo a los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695.
- 10.- Que el artículo 36, de la ley N° 18.695, fija con total claridad que los permisos otorgados para ejercer el comercio en los bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y, podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.
- 11.- Que es una atribución exclusiva del alcalde la de otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales, en virtud del artículo 63, literal g), de la Ley 18.695-
- 12.- Lo dispuesto en los artículos 5°, literal d) y; 63, letra i); ambos de la ley N° 18.695, entre las atribuciones del municipio, radicada exclusivamente en el Alcalde, se encuentra la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
- 13.- Que el artículo 12, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, establece que los Decretos Alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.
- 14.- El Memorándum N° 030 de fecha 23.03.20., de Administración Municipal, que solicita dictar decreto alcaldicio que suspenda de manera temporal los permisos para ejercer comercio en B.N.U.P. Persas Teniente Cruz y de materiales en desuso San Francisco.

DECRETO:

- 1.- **SUSPENDASE** de manera temporal, todos los permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, correspondiente a los Persas Teniente Cruz y de Materiales en Desuso San Francisco.
- 2.- La suspensión comenzara a regir a contar de la fecha de emisión del presente decreto.





DECRETO N° 001167
DE FECHA 25 MAR 2020

3.- Publíquese en la página web institucional.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



30/03/2020
[Signature]
JOHNNY CARRASCO CERDA
ALCALDE



[Signature]
CAMILO RUIZ LAULIE
SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
cmr.

Distribución:

- > Todas las Direcciones
- > Juzgados de Policía Local
- > 26° Comisaría de Pudahuel
- > Sindicatos
- > Oficina de Partes e Informaciones.

